



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0737-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, en materia del estímulo a producciones audiovisuales extranjeras.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Alejandra Pani Barragán y Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía Comercio y Competitividad con opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Incorporar un título noveno en materia de estímulo a producciones audiovisuales extranjeras. Determinar un estímulo correspondiente al 20 por ciento de la inversión realizada por inversionistas extranjeros, que realicen producciones audiovisuales en territorio nacional. Señalar que los inversionistas extranjeros deberán registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

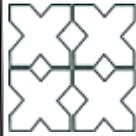
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO, "ESTÍMULO A PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS", CON LOS ARTÍCULOS 40 A 42, A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, EN MATERIA DEL ESTÍMULO A PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el título noveno, "Estímulo a producciones audiovisuales extranjeras", con los artículos 40 a 42, a la Ley de Inversión Extranjera, en materia del estímulo a producciones audiovisuales extranjeras, para quedar como sigue:</p> <p><b>Título Noveno</b> <b>Estímulo a Producciones Audiovisuales Extranjeras</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Se otorga un estímulo correspondiente a 20 por ciento de la inversión que los inversionistas extranjeros realicen en producciones audiovisuales en territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Para acceder al estímulo fiscal, los inversionistas extranjeros deberán registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los inversionistas extranjeros una vez realizada la inversión recibirán un bono por</p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>parte de la autoridad hacendaria, el cual podrán vender a empresas nacionales, las cuales lo podrán acreditar en el pago de impuestos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López*